

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÓRDOBA, PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y ESCOLARIZACIÓN EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DIRIGIDOS AL COLECTIVO ESPECÍFICO DE PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS O FORMATIVAS ESPECIALES, EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL CURSO 2025/2026.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los apartados 3 y 8 del artículo 3, determina que los ciclos formativos de grado básico tienen la condición de educación básica, debiendo las enseñanzas del sistema educativo adaptarse al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, su artículo 39.1, establece que la formación profesional en el sistema educativo comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo, incluyendo en la misma los ciclos formativos de grado básico. Por otra parte, el artículo 42.5 contempla que las administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional introduce importantes cambios en el modelo de formación profesional. Define el Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida como un conjunto articulado y compacto que identifica las competencias básicas profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente formación 0, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permite el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Se avanza hacia una integración de la oferta para crear una única oferta acreditable, certificable y accesible y establece un sistema de grados de formación profesional (A, B, C, D y E), formando parte de los grados D las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula en el Capítulo IV del Título I, Sección 3\*, la denominada “Modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales”. En el mismo, el artículo 89.2.c) dispone que podrán ofertarse ciclos formativos de grado básico dirigidos a colectivos específicos para jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales, cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad. Este precepto establece, por tanto, la posibilidad de desarrollar una oferta específica de ciclos formativos de grado básico adaptada a las características de jóvenes con necesidades educativas o formativas especiales, reforzando los principios de equidad, accesibilidad y atención a la diversidad.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que constituye el marco normativo autonómico que regula el conjunto de enseñanzas del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedica el Capítulo V del Título II a la formación profesional, estableciendo las disposiciones esenciales que orientan su desarrollo, organización y vinculación con el entorno socioeconómico. En este contexto, el artículo 68.4 de la citada Ley dispone que la Consejería competente en materia de educación promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

1

C/ Tomás de Aquino S/N. - 2º Planta. Edif. Servicios Múltiples. 14071  
CÓRDOBA  
T: 957001172



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 1/9



El Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, establece en su artículo 4.1 que la Consejería competente en materia de educación podrá ofrecer Programas formativos de Formación Profesional Básica, en oferta completa, en caso de colectivos con necesidades educativas especiales.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en su apuesta por la atención a las personas con necesidades educativas o formativas especiales, impulsa la oferta de grado básico para este colectivo y garantiza los recursos materiales y humanos de apoyo necesarios para esta modalidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía y la disposición adicional decimotercera de la Orden de 10 julio 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencias en educación la tramitación del proceso de admisión y escolarización de los ciclos formativos de grado básico, dirigido a colectivos específicos dentro de su ámbito territorial, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 89, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Es por ello, por lo que se dicta la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del procedimiento de admisión y escolarización en los ciclos formativos de grado básico del Sistema de Formación Profesional, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso escolar 2025/2026.

Dicho lo cual, siendo necesario el establecimiento de los criterios de admisión y de los plazos del procedimiento por los que se tramitarán las solicitudes de admisión del alumnado en los anteriormente llamados Programas Específicos de Formación Profesional Básica, ahora ciclos de Grado D de Grado Básico para Colectivos Específicos, en los centros de cada provincia, se indica en el Resuelvo Octavo de las instrucciones anteriormente citadas que, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la gestión, dentro de su ámbito territorial, del proceso de admisión y escolarización de los ciclos formativos de grado básico, dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad.

Con base en lo anterior, esta Delegación Territorial ha resuelto dictar las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Resolución tiene por objeto dictar instrucciones para el desarrollo del procedimiento de admisión y escolarización en los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la provincia de Córdoba, en el curso 2025/2026.

Aquellos aspectos no regulados en las presentes instrucciones, relativos al proceso de admisión y escolarización en los ciclos formativos de grado básico de esta modalidad, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Sistema de Formación Profesional.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 2/9	

**Segundo. Finalidad de los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales.**

Las ofertas de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, escolarizadas en centros del sistema educativo, tienen por finalidad facilitar el proceso de aprendizaje profesional para posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la empleabilidad, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

**Tercero. Objetivos de los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales.**

Serán objetivos específicos de esta modalidad, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- a) Formar en las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad propias de estándares de competencia profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales que permitan participar en la vida social, cultural y laboral, y establecer itinerarios formativos y profesionales.
- b) Favorecer la posibilidad de una inserción laboral satisfactoria, mediante un acompañamiento personalizado de cada destinatario que facilite su proceso de inserción con los recursos y apoyos necesarios.

**Cuarto. Oferta educativa.**

A los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales les será de aplicación lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 135/2016 de Consejería de Educación, de 26 julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, por lo que contarán con una ratio que no superará el máximo de 8, en la provincia de *Córdoba* es la siguiente:

CENTROS (Código, localidad)	PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FPB (Código):
I.E.S. Juan de Aréjula (14007404) – Lucena	Cocina y Restauración (11104)
I.E.S. Gran Capitán (14700079) – Córdoba	Alojamiento y Lavandería (11102)
I.E.S. La Fuensanta (14007374) – Córdoba	Carpintería y Mueble (15102)
I.E.S. Galileo Galilei (14007659) – Córdoba	Agro-jardinería y Composiciones Florales (01104)
I.E.S. Antonio Gala (14005298) – Palma del Río	Informática de Oficina (04104)



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 3/9



#### **Quinto. Plazas escolares.**

A los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales les será de aplicación lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 135/2016 de Consejería de Educación, de 26 julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, por lo que contarán con una ratio que no superará el máximo de 8.

#### **Sexto. Requisitos de acceso.**

1. Solo podrán ser destinatarias de esta modalidad dirigida al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales las personas cuya discapacidad o necesidades educativas especiales no les permita incorporarse a la modalidad ordinaria del ciclo formativo de grado básico y conseguir con éxito, incluso con las medidas y alternativas organizativas y metodológicas de atención a la diversidad e inclusión, los resultados de aprendizaje vinculados a la acreditación, el certificado o el título.
2. Para el acceso a los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, los destinatarios deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de dieciséis años en el momento de incorporación a la formación o, excepcionalmente, quince años en caso de que todo el equipo docente y el profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa lo considere la opción formativa más idónea.
  - b) Contar con la conformidad del alumno o alumna y, en su caso, de los padres o representantes legales.
  - c) No haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
  - d) Pertenecer al colectivo de personas con necesidades educativas especiales, escolarizadas en centros del sistema educativo que se acreditará con el correspondiente dictamen de escolarización.
  - e) Haber sido propuesto expresamente para la incorporación al ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil académico y vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. En las ofertas cuyo perfil profesional demande determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad, salud o compatibilidad con la consecución de las competencias profesionales requeridas, se podrá requerir bien la aportación de la documentación justificativa necesaria, bien la realización de determinadas pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
3. Conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en las ofertas de esta modalidad, las personas escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer, al menos, hasta los 21 años cumplidos en el año natural en que finalice el curso; plazo que podrá ser excepcionalmente ampliado por un año cuando el equipo docente considere que dicha ampliación hará posible la consecución de los resultados de aprendizaje.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 4/9



### Séptimo. Propuesta expresa de incorporación.

La propuesta expresa a la que hace referencia la instrucción anterior deberá acreditarse mediante el correspondiente consejo orientador, con independencia de que el alumnado proceda, o no, de la educación secundaria obligatoria.

Cuando se trate de alumnado que haya cursado un Programa Formativo de Formación Profesional Básica y ya cuente con un consejo orientador en el que se proponga su incorporación a dicho Programa, este documento será considerado válido a efectos de acceso a un ciclo formativo de grado básico dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, siempre que cumpla con los requisitos de acceso y de permanencia.

### Octavo. Solicitudes y plazo de presentación.

Los solicitantes, dentro de la oferta, tienen derecho a elegir libremente el centro docente, pudiéndose solicitar plaza en más de una provincia. Serán admitidos todos los aspirantes en los centros docentes en los que hubiera plazas escolares suficientes para atender todas las solicitudes.

La solicitud de plaza escolar será *única*, se realizará utilizando el modelo del Anexo I y en la misma se podrán consignar por orden de prioridad hasta diez peticiones.

La solicitud, dirigida al titular de la dirección del centro docente solicitado como prioritario, acompañada de la documentación acreditativa de las circunstancias valorables como criterios de admisión y prelación, se presentará preferentemente a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En el caso de que los datos que figuren en la solicitud, o en la documentación que la persona interesada adjunte para la acreditación de aquellos criterios que pretenda que le sean tenidos en cuenta en el procedimiento de admisión, no se ajusten a las circunstancias reales de la persona solicitante, ésta perderá todos los derechos que pudieran corresponderle por los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes coincidirá con el periodo establecido en el artículo 49.2 de la Orden de 10 julio 2024, comprendido entre el 15 y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

Las solicitudes presentadas en los centros docentes, junto con la documentación que las陪伴e, serán remitidas de forma inmediata, tras su recepción, por la persona titular de la dirección del centro a la correspondiente Delegación Territorial para la tramitación del proceso de admisión y escolarización.

### Noveno. Relación provisional de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, una vez analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, los centros docentes publicarán, en su tablón de anuncios, la relación provisional de personas admitidas y excluidas de su centro, el día 3 de julio de 2025.

La Delegación Territorial publicará la relación provisional de personas admitidas y excluidas, de cada uno de los centros docentes de su ámbito de competencia, en su tablón de anuncios, el mismo día.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 5/9

#### Décimo. Plazo de alegaciones a la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

Publicada la relación provisional de personas admitidas y excluidas se abrirá un plazo para presentar alegaciones que comprenderá desde el *4 hasta 7 de julio*, ambos inclusive, coincidiendo con lo establecido en el artículo 50.2 de la Orden de 10 julio de 2024.

#### Undécimo. Relación definitiva de personas admitidas y excluidas y adjudicación de plazas.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, una vez analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, los centros docentes publicarán en su tablón de anuncios la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en su centro, con indicación de la plaza escolar adjudicada o puesto en lista de espera, el día *10 de julio de 2025*.

La Delegación Territorial publicará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas solicitantes, con indicación de la plaza escolar adjudicada o puesto en lista de espera, de cada uno de los centros docentes de su ámbito de competencia, en su tablón de anuncios, el mismo día.

#### Duodécimo. Criterios de prioridad para la adjudicación de plazas.

Serán admitidos todos los alumnos y alumnas en aquellos centros docentes en los que hubiera plazas escolares disponibles para atender todas las solicitudes admitidas.

Cuando *no* existan plazas escolares suficientes, la admisión del alumnado en la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, se regirá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad, teniendo en cuenta que, en todo caso, se han de cumplir los requisitos de acceso:

- 1) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 2º ESO.
- 2) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 3º ESO.
- 3) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 4º ESO.
- 4) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de un ciclo formativo de grado básico.
- 5) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 2ºESO.
- 6) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de un ciclo formativo de grado básico.
- 7) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 3º ESO.
- 8) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 4º ESO.
- 9) Tener 19 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de ESO.
- 10) Tener 19 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de un ciclo formativo de grado básico.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 6/9



- 11) Tener 16 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, excepcionalmente, quince años, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de ESO.
- 12) Tener 16 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, excepcionalmente, quince años, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de un ciclo formativo de grado básico.
- 13) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
- 14) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
- 15) Tener 19 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
- 16) Tener 16 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
- 17) Cumplir los requisitos para ser admitido y no encontrarse en ninguna de las situaciones anteriores.

En caso de que tras la aplicación de los criterios de prioridad existiera empate entre dos o más personas solicitantes por una plaza escolar, éste se dirimirá, conforme al artículo 42 de la Orden de 10 de julio de 2024, anteponiendo el acceso de aquellos solicitantes con:

a) El sexo menos representativo del ciclo formativo de grado básico. A estos efectos, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se dará a conocer anualmente el dato del sexo menos representativo correspondiente a cada ciclo formativo, considerando como tal aquel que suponga una representación menor al 40% del alumnado matriculado en el curso escolar inmediatamente anterior, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Por sorteo público.

#### **Decimotercero. Matrícula.**

Las personas admitidas deberán formalizar su matrícula en el centro docente adjudicado. En caso de que la persona solicitante que haya obtenido plaza escolar estuviera matriculada en otra enseñanza deberá previamente proceder a la anulación de ésta.

El plazo para la formalización de la matrícula será entre los días el *11 y el 16 de julio*, ambos incluidos, quedando en lista de espera en todas las plazas escolares solicitadas que sean más favorables a la asignada.

Las personas que habiendo obtenido plaza no formalizaran la matriculación en las fechas establecidas, quedarán fuera del procedimiento, pudiendo solicitar de nuevo la admisión fuera de plazo, si así lo considerasen.

#### **Decimocuarto. Recursos.**

De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, la resolución definitiva sobre la admisión del alumnado podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la *Consejería* competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 7/9



Los recursos de alzada deberán resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición debiendo, en el caso de encontrarse el alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria, quedar garantizada la adecuada escolarización del mismo.

#### **Decimoquinto. Gestiones listas de espera.**

En caso de que se acabe la lista de espera y sobren plazas, las mismas se adjudicarán a las personas que cumplan los requisitos y puedan ser admitidas, entre las solicitudes presentadas fuera de plazo, siguiendo los mismos criterios de prioridad establecidos en el resuelvo decimotercero.

En los ciclos formativos de grado básico, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, la matrícula estará abierta durante todo el curso.

#### **Decimosexto. Traslados.**

Las solicitudes de traslado de matrícula por cambio del domicilio familiar podrán presentarse en el centro docente en el que el alumno o alumna pretende ser admitido. En el supuesto de que existiera plaza escolar vacante en el mismo ciclo formativo de grado básico, dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, la dirección del centro docente sostenido con fondos públicos, estimará la solicitud y procederá al traslado de la matrícula del alumno o alumna.

En el supuesto de encontrarse el alumno o alumna solicitante de traslado en edad de escolarización obligatoria, y no haya plaza escolar vacante en el mismo ciclo formativo de grado básico, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, la Delegación Territorial con competencias en educación, tomará las medidas oportunas para su correcta escolarización.

#### **Decimoséptimo. Transición del Programa Específico de Formación Profesional Básica.**

El alumnado matriculado en segundo curso de un Programa Formativo de Formación Profesional Básica durante el curso escolar 2024/2025 que no supere dicho curso podrá permanecer en segundo curso de un ciclo formativo de Grado básico dirigido a colectivos específicos de personas con necesidades educativas o formativas especiales con la misma denominación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos de hasta veintiún años de edad, en el mismo centro.

En estos casos, el alumnado deberá realizar un programa de recuperación que incluya los módulos no cursados del primer curso, así como el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En virtud del artículo 4.3 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, la superación de los módulos profesionales incluidos en un título Profesional Básico, que formen parte de un Programa Formativo de Formación Profesional Básica, da derecho a su certificación académica y a la acreditación de las unidades de competencia correspondientes.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 8/9



**Decimoctava. Difusión.**

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencias en educación serán responsables de informar a los centros docentes sobre el contenido de estas instrucciones, así como de garantizar su cumplimiento.

El Delegado Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de Córdoba

Fdo.: D. Diego Ángel Copé Gil

9

C/ Tomás de Aquino S/N. - 2º Planta. Edif. Servicios Múltiples. 14071  
CÓRDOBA  
T: 957001172



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	19/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm873M42L2ZKSYKA4377TC2QC2A	PÁG. 9/9	